

**TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**RECURSO N.- 35/2019**

**RESOLUCIÓN N.º.- 38/2019**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO  
DE SEVILLA**

En Sevilla, 1 de agosto de 2019.

Visto el recurso especial en materia de contratación, del artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, interpuesto por la entidad ID WASTE, S.L. contra los pliegos rectores de la licitación del contrato denominado **“Servicios y suministros necesarios para la realización de una campaña informativa y de sensibilización con motivo de la implantación de la recogida diferenciada de biorresiduos”** (Expte. C.E. 16/2019), convocado por la entidad Limpieza Pública y Protección Ambiental Sociedad Anónima Municipal (LIPASAM), este Tribunal adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 28 de junio de 2019, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y los Pliegos del contrato de **“Servicios y suministros necesarios para la realización de una campaña informativa y de sensibilización con motivo de la implantación de la recogida diferenciada de biorresiduos”**, con Número de expediente C.E. 16/2019, por un valor estimado de 126.000 €, mediante procedimiento abierto.

**SEGUNDO.-** El 19 de julio de 2019, tiene entrada en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, formulario de presentación de recurso remitido por la entidad ID WASTE, S.L., donde manifiesta que viene a interponer recurso especial en materia de contratación contra los pliegos de la licitación anteriormente mencionada. No obstante, al citado formulario no se adjuntaba ninguna documentación, circunstancia ésta que se puso en conocimiento de la recurrente con fecha 22 de julio de 2019, según manifiesta el Tribunal mencionado en su Resolución 246.

Asimismo, consta en la Resolución del Tribunal Andaluz que, con fecha 19 de julio de 2019, la entidad recurrente presenta en Correos escrito en el que señala que se ha interpuesto, a través de la ventanilla electrónica, recurso especial en materia de

contratación y que al no haberse podido presentar la totalidad de la documentación por este medio, remite por correo tanto el escrito de recurso como la documentación adjunta que se acompaña como medio de prueba. No consta a este Tribunal aviso alguno de dicha imposición en correos, de hecho la ausencia de documentación anexa al formulario se puso en conocimiento de la recurrente por parte del Tribunal de la Junta, según manifiesta éste en su Resolución, con fecha 22 de julio de 2019. La citada documentación tuvo entrada en el Registro de ese Tribunal con fecha 24 de julio de 2019.

El día 22 de julio, se remite correo electrónico al Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, por parte de ID WASTEL, S.L., informando de la interposición de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra el Pliego de prescripciones técnicas y administrativas para la contratación de los servicios y suministros necesarios para la realización de una campaña informativa y de sensibilización con motivo de la implantación de la recogida diferenciada de biorresiduos del contrato de "Servicios y suministros necesarios para la realización de una campaña informativa y de sensibilización con motivo de la implantación de la recogida diferenciada de biorresiduos (Exp. C.E. 16/2019)" licitado por LIPASAM.

Con fecha 25 de julio de 2019, se dicta por el Tribunal de la Junta la Resolución 246/2019, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ID WASTE, S.L., al no tener atribuida la competencia para su resolución, acordando remitir el recurso interpuesto junto con la documentación que acompaña al mismo al Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla.

Con fecha 26 de julio, el Tribunal de la Junta de Andalucía, remite por correo electrónico, su Resolución 246/2019, el recurso interpuesto y la documentación que lo acompaña.

Recibido el recurso, este Tribunal, con fecha 29 de julio, comunica a la unidad tramitadora del expediente, la interposición del mismo, solicitando a ésta la remisión del expediente e informe a que se refiere el art. 56.2 de la LCSP.

Con fecha 31 de julio del presente, se remite por LIPASAM documentación e informe, oponiéndose al recurso formulado y manifestando su extemporaneidad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Procede, en primer lugar, analizar la competencia de este Tribunal para el conocimiento del recurso planteado, competencia que deriva de los acuerdos, que conforme a la normativa de aplicación, han sido adoptados por los órganos competentes del Ayuntamiento de Sevilla; Acuerdo de creación, por Pleno de 25 de mayo de 2012 y acuerdo de la Junta de Gobierno de fechas 6 de julio de 2018, por el que se adapta la regulación, composición y funcionamiento del Tribunal a las nuevas prescripciones de la Ley 9/2017, aprobándose sus normas de funcionamiento.

Conforme a éstas normas, *"Corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla y de las entidades instrumentales del mismo que ostenten la condición de poderes adjudicadores.*

*a) Resolver los recursos especiales en materia de contratación regulados en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.”*

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al exámen de las cuestiones de fondo planteadas por la recurrente, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

La legitimación activa del recurrente, viene otorgada por aplicación del artículo 48 de la LCSP.

En relación al ámbito objetivo del recurso, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

*“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*

*b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.*

*c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.*

*(...).”*

En consecuencia, tratándose de un contrato con un valor estimado de 126.000 €, conforme al transcrito art. 44.1.a, y el 44.2.a, que determina las actuaciones recurribles, se concluye la procedencia de su interposición.

En cuanto al plazo de interposición, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles. Concretamente cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Constando la publicación de Anuncio y Pliegos en la Plataforma de Contratación el 28 de junio del presente, el *dies a quo* para el cómputo ha de fijarse en el 1 de julio, finalizando, por tanto, el 19 de julio de 2019, como acepta el propio recurrente en su escrito de interposición.

El art. 51.3 de la LCSP permite, como novedad a efectos del cómputo del plazo, la interposición del recurso en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 (y no sólo en los registros del Tribunal o del Órgano de Contratación, como así exigía el TRLCSP), eliminando, además, el anuncio previo previsto en el art. 44.1 de la normativa anterior. Ello trae como consecuencia que si el recurso se presenta en lugares diferentes al registro del Tribunal, éste solo podrá cumplir la obligación de notificar la interposición del recurso al Órgano de Contratación que le impone el art. 56.2 de la ley,

cuando tenga conocimiento de que dicho recurso existe, es decir, cuando se le comunique que se ha interpuesto o cuando lo reciba.

En el presente caso, conforme a lo dispuesto en el art. 51.3 LCSP y 16.4 Ley 39/2015, interpuesto el recurso el 19 de julio, no resulta, en principio extemporáneo. Ahora bien, en cuanto a la forma y lugar de interposición, hemos de hacer constar que se ha incumplido la obligación prevista en el artículo 51.3 de la LCSP, pues no se ha comunicado a este Tribunal, de manera inmediata y de la forma más rápida posible, la interposición del recurso objeto de examen. A este respecto, el citado precepto establece que *“El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.*

*Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible”.*

La LCSP, como señalábamos en nuestra Resolución 24/2019 y 29/2019, citando al Tribunal de Recursos Andaluz, Resoluciones 18 y 19 de 2019, configura tres posibilidades a la hora de presentar el escrito de interposición del recurso: bien presentarlo en el registro del órgano de contratación, bien en el del tribunal competente, o bien en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP, expresando además, en el supuesto de que se utilice esta última opción, una obligación clara: que la entidad recurrente debe comunicarlo al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, resolviendo la inadmisión del recurso por extemporáneo si tal obligación se incumple y la entrada en el Registro del Tribunal o del órgano de Contratación es posterior al cumplimiento del plazo.

En la misma línea, vienen resolviendo la cuestión otros órganos de resolución de recursos, así el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, Acuerdo 89/2018, de 19 de septiembre, o el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, Resoluciones nº 907/2018, 1017/2018, y así nos pronunciábamos en nuestra Resolución 24/2019.

En el presente supuesto, la entidad recurrente intentó presentar el recurso y documentación anexa, en un registro distinto al de este Tribunal y al del Órgano de Contratación, el día 19 de julio, último día del plazo, omitiendo su obligación de comunicar la presentación del recurso en el mencionado lugar, requisito establecido en el artículo 51.3 de la LCSP, que exige inmediatez en su cumplimiento. La presentación fue infructuosa, de modo que sólo consta el formulario, remitiéndose por correo la documentación, sin aviso al respecto, teniendo ésta entrada finalmente el Tribunal de la Junta de Andalucía, el 24 de julio del presente.

Es el día 22 cuando por parte del recurrente se comunica la interposición, no recibándose la documentación en este Tribunal hasta el día 26. No concurren, en consecuencia, la inmediatez y rapidez a que hace referencia la Ley, pudiendo apreciarse cierta falta de diligencia por parte del recurrente, el cual podría, ante cualquier género de dudas, haber presentado el recurso en el Registro del Órgano de Contratación, pero es que, además, y como señala el Tribunal Andaluz en su Resolución, al formulario de presentación de recurso, presentado el último día del plazo, no se adjunta ninguna documentación, presentándose ésta en Correos, sin aviso al respecto y teniendo entrada en el Registro del Tribunal Andaluz con fecha posterior al cumplimiento del plazo.

En el presente supuesto ha de ser valorada la concurrencia de las siguientes dos circunstancias; en primer lugar, que la entidad recurrente omitió su obligación de comunicar a este Tribunal la presentación del recurso en el Registro General del Tribunal de la Junta de Andalucía, requisito establecido en el artículo 51.3, de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Y en segundo lugar, que presentó el escrito del recurso en un registro distinto al de este Tribunal y al del órgano de contratación el 19 de julio de 2019, último día del plazo, de suerte tal que la recepción del mismo en el Registro de este Órgano tuvo lugar fuera del plazo establecido.

Por tanto, dándose las circunstancias descritas, sólo se puede concluir que el recurso se ha presentado fuera del plazo establecido al efecto

En este sentido, y teniendo en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: “*d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición*”, la concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso interpuesto por la entidad ID WASTE, S.L. contra los pliegos rectores de la licitación del contrato de “**Servicios y suministros necesarios para la realización de una campaña informativa y de sensibilización con motivo de la implantación de la recogida diferenciada de biorresiduos**” (Expte. C.E. 16/2019), convocado por la entidad Limpieza Pública y Protección Ambiental Sociedad Anónima Municipal, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES